



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A

SGC

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2019-00487-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL - CREMIL

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO, en calidad de apoderado (a) judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES, 26 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: MARTES, 02 DE MARZO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

BOGOTÁ D. C.

CERTIFICADO
CREMIL: 107661
SIOJ: 89267

No. 212

10/DIC./2020 08:01 P. M. CMUNOZ

DEST.: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ATN.: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACIÓN-
REMITE: CARLOS ENRIQUE MUNOZ ALFONSO -
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0112141
CONSECUTIVO: 2020-112142



Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

MP: Dr. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

des01tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena - Bolívar

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – IPC

PROCESO No. 2019-0487-01

DEMANDANTE LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA

DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.540.668 de Zipaquirá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 131.741 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por LEONARDO PINTO MORALES en su calidad de Director y Representante Legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

1. Son ciertos todos los hechos relacionados con el reconocimiento de la prestación en cabeza del demandante.
2. Son ciertos todos los hechos relacionados con la petición efectuada a la Entidad.
3. Son ciertos todos los hechos relacionados con la respuesta dada por la Entidad que represento.
4. En cuanto al resto de los hechos me opongo a todos y cada en razón a que no hace parte de los mismos.



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX: (57) (1) 3537300.

FAX: (57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y con ocasión de los recientes pronunciamientos jurisprudenciales proferidos por el Consejo de Estado¹, consolidado en el precedente judicial sobre reajuste de las asignaciones de retiro y/o sustituciones pensionales con base en el IPC, como en el caso que no ocupa, se tiene que es viable la conciliación judicial frente a las pretensiones del convocante, la cual será formulada en el momento procesal establecido para ese efecto, o antes si se estima conveniente por el Juez de conocimiento.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA CON ANTERIORIDAD AL 16 DE ENERO DE 2019.

En las pretensiones de la demanda el Actor solicita reajuste de su asignación de retiro con base en el índice de precios al consumidor del año **1997 AL 2004**, sin tener en cuenta que con **Resolución No. 41 del 04 de enero de 2019 le fue reconocida la asignación de retiro, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a partir del 16 DE ENERO DE 2019**, en consecuencia, con anterioridad a esa fecha el demandante no ostentaba la calidad de retirado, por tanto, no era beneficiario de tal prestación, en tal sentido, mal hace el accionante al pretender reajuste de una asignación de retiro que no tenía para ese entonces; así, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares **CARECE DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**, por cualquier reajuste con anterioridad al **16 DE ENERO DE 2019**

En este orden de ideas, resulta oportuno recordar que los incrementos salariales del personal activo de las FF. MM. se hace a través de Decretos del Gobierno Nacional y no por aplicación del sistema de oscilación o el incremento con base en el IPC, así, si el Demandante tiene inconformidad frente a los salarios que devengaba en servicio activo debe demandar tales decretos, a la Fuerza a la que perteneció y/o al Ministerio de Defensa Nacional, por cuanto, la obligación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares surgió desde el momento en que se retira el militar, en el caso que nos ocupa, como ya se indicó, desde el **16 DE ENERO DE 2019**, en tal sentido, se reitera, para el año 1997, el demandante, se encontraba en servicio activo, por tanto mal hace la accionante pretender el reajuste de la asignación de retiro, que para ese momento no devengaba.

En conclusión, no le asiste ningún derecho al demandante por ende, no puede solicitar el reajuste de su asignación de retiro, así las cosas, con todo respeto solicito a su Despacho declarar probada la excepción.

RAZONES DE LA DEFENSA

REGIMEN ESPECIAL PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA:

¹ Consejo de Estado, Sentencia del 15 de noviembre de 2012, radicación No. 25000232500020100051111 01, Demandante: Campo Elías Ahumada Contreras, Magistrado Ponente: Gerardo Arenas Monsalve.
Consejo de Estado, Sentencia del 29 de noviembre de 2012, radicación No. 250002325000201100710 01, Demandante: Nhora Franco de Beltrán, Magistrado Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila.

El régimen prestacional del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares se rige por las disposiciones especiales vigentes al momento de los hechos, las cuales prevalecen sobre las disposiciones de carácter general (Artículo 5 de la ley 57 de 1887)

Así las cosas, al pertenecer los miembros de la fuerza pública a un régimen especial, éste régimen, contempla el hecho de que **las asignaciones de retiro (pagadas a militares retirados) deben reajustarse anualmente de acuerdo a las variaciones que se introduzcan en las asignaciones pagadas a los militares que se encuentren en servicio activo de acuerdo con cada grado. (De conformidad con el principio de oscilación)**

Para dar cumplimiento a lo anteriormente anotado el Gobierno Nacional anualmente mediante Decreto Ejecutivo fija los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad reajustando con ello las asignaciones de retiro (oscilación de asignación de Retiro); ajustándose esta actuación al ordenamiento jurídico.

Al respecto es preciso traer a colación el Acto legislativo 01 de 2005, por el cual se adicionó el artículo 48 de la Constitución Política, el cual dispone que “ no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la Fuerza Pública...”

JURISPRUDENCIA A CERCA DE LA DIFERENCIA CON LA LEY 100 DE 1993

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha sido reiterativo en lo relacionado con la aplicación del sistema de oscilación en la liquidación de la asignación de retiro, debido a que los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional **son beneficiarios de la asignación de retiro y no de pensión de jubilación.** (Sección Segunda, Subsección B – sentencia febrero 16 de 2007 – proceso: 2005-06428 - Consejero Ponente: Doctor César Palomino Cortés – Actor José Ramón Rosero Álvarez).

En igual sentido se pronunció en la sentencia de agosto 24 de 2006, proceso 2004-9502, con ponencia del Doctor Luis Rafael Vergara Quintero, ahora magistrado de la Sección II del Consejo de Estado, al reiterar que las asignaciones de retiro no pueden ser asimilables a las pensiones de vejez que contempla la Ley 100 de 1993.

PROHIBICION DE VARIACION DEL REGIMEN ESPECIAL

LEY 4 DE 1992, establece las pautas al Gobierno Nacional, para hacer los reajustes salariales y prestacionales para el sector público, incluida la Fuerza pública, la cual goza de un régimen especial.

Con fundamento en la Ley 4 de 1992, se han expedido los decretos de sueldos anuales de la Fuerza Pública, establece que los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de esta ley, no podrán contravenirla, pues de hacerlo carecerían de efectos y por lo tanto no darían lugar a que se originaran los derechos adquiridos.

Los decretos que han desarrollado esta ley, contemplan la misma disposición del artículo 10 en su contenido, así: Decretos 107/96 art. 38, 122/97 art. 38, 58/98 art. 39, 62/99 art. 39, 2724/00 art. 38, 745/02, art. 38, 3552/03 art. 36 y 4158/04 art. 36.

De otra parte, la ley contiene una prohibición expresa, según la cual no se puede variar el régimen especial prestacional de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 10. *Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.*

PRINCIPIO DE OSCILACION DE LA ASIGNACION DE RETIRO APLICABLE A LA FUERZA PÚBLICA.

En relación con lo antes expuesto, el PRINCIPIO DE OSCILACIÓN, asimilable tanto conceptual como en su finalidad al Principio de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de Pensiones, siendo este- OSCILACIÓN- propio del Régimen Especial de los Miembros de las Fuerzas Militares, el cual se ha consagrado en el artículo 169 del Decreto ley 1211 de 1990 y el artículo 42 del Decreto 4433/04.

El principio de oscilación de las asignaciones de retiro, consagrado en la norma precitada, **únicamente es aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, y tiene como objetivo mantener el poder adquisitivo de la asignación de retiro, y preservar el derecho a la IGUALDAD entre militares en actividad y en retiro;** su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.

Por consiguiente, en el régimen de las asignaciones de retiro, se aplica únicamente el principio de oscilación conforme lo dispone el artículo citado Decreto ley 1211 de 1990; porque de lo contrario, si fueran adoptados mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, se aplicaría un sistema prestacional distinto y sin fundamento legal, al establecido en el régimen especial de la Fuerza Pública.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 031163 del 21 de agosto de 2003 precisó:

"El sistema de oscilaciones de asignaciones de retiro y pensión previstos en el artículo 169 del Decreto Ley 1211 de 1990, constituyó parte integral del Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y rigió en este caso los incrementos de las pensiones y de las asignaciones de retiro que les habían sido reconocidas las cuales estaban directamente ligados a los aumentos salariales de los miembros activos de la fuerza pública"

El citado principio – **oscilación de las asignaciones de retiro**- establecido en las citadas normas, consagra taxativamente la prohibición de la aplicación de un régimen diferente para efectos del reajuste de las asignaciones de retiro; al respecto es del caso aclarar que esta misma prohibición se encontraba contemplada en los Decretos 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, al establecer **"Los oficiales y suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley"**.

Por lo expuesto, es claro que al demandante se le han hecho los reajustes, que por ley le corresponden.

No está por demás precisar que no todos los años desde la expedición de la Ley 238 de 1995, fueron más favorables que los incrementos efectuados por el Gobierno Nacional en cumplimiento del

Principio de Oscilación que rige para la Fuerza Pública; por consiguiente, si es aplicado el Índice de Precios al Consumidor para todo el personal militar retirado, NO SOLAMENTE LOS AÑOS QUE PRESUNTAMENTE LE SON FAVORABLES, sino desde la vigencia de la referida norma, la Entidad debe incoar las acciones judiciales pertinentes para EXIGIR el reintegro de los valores pagados cuando en años anteriores estos le fueron más beneficiosos.

El espíritu de la Ley 238 de 1995, no pretende modificar el sistema de actualización de las asignaciones de retiro del personal retirado de la Fuerza Pública, tal como se expresa en la exposición de motivos del proyecto de Ley No. 171/95:

“...Durante más de una década los pensionados de Colombia clamaron ante el Gobierno y el Congreso porque se hiciera justicia y se le legislara en materia de reajuste de pensiones, de tal manera que no solamente se conservara el poder adquisitivo de las mesadas, sino que además se recuperara el perdido como consecuencia de la aplicación de la norma vigente, Ley 4ª de 1976...”

EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA

Como un sistema ortodoxo de seguridad social, particularmente en lo que se refiere a las pensiones, involucra un régimen contributivo general que impone la participación de un conglomerado social en el sostenimiento económico de dicho sistema, es evidente que si los egresos superan los ingresos generados por ese mecanismo el sistema colapsa.

Por eso en el artículo 1º de la citada reforma constitucional se comenzó citando como uno de los postulados, “la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional” y aunque lo ubicó como responsabilidad del Estado, resulta comprensible que dicha obligación pasa en primer lugar por los vinculados al sistema que son, a la vez, sostenedores y beneficiarios del mismo.

Como principio que es, la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones configura un marco de pensamiento imperativo para todos los ciudadanos y prioritariamente, para quienes desempeñan funciones públicas. Entre ellos, como es natural, se encuentran en lugar de privilegio en cuanto al compromiso correspondiente, los administradores de justicia quienes, por tanto, deberán tener en cuenta este postulado como mandato superior, en el momento de proferir sus decisiones, de modo que el adoptar una de ellas en la que imponga una carga al sistema pensional que no resulta claramente determinada en la ley o que supere las previsiones de la misma, supone una transgresión del mandato constitucional con una clara y contundente responsabilidad social.

FALTA DE UNIDAD JURÍDICA EN LOS ACTOS DEMANDADOS POR LA LEGALIDAD Y VIGENCIA DE LOS DECRETOS DE OSCILACIÓN EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL.

El incremento de las asignaciones de retiro, por mandato legal está en cabeza del Presidente de la República, por tanto, no puede aceptarse que por vía jurisprudencial se adopte incrementos a la escala salarial de los miembros de la fuerza pública, pues como se dijo, es tema de reserva legal, el establecer las pautas básicas y mínimas en relación con las normas, parámetros y criterios a los que debe sujetarse el Gobierno Nacional, para la fijación del régimen salarial, no sólo de los empleados públicos, sino de los miembros de la Fuerza Pública.

Por lo anterior, no es correcto que por vía de control judicial de la legalidad de un acto administrativo, se pretenda la anulación y consiguiente incremento prestacional no autorizado por la Ley, así, con la respuesta negativa por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, frente a la solicitud de la

reliquidación y reajuste de su asignación de retiro por causa del no reconocimiento en su momento, de los aumentos del índice de precios al consumidor, decretados por el Gobierno Nacional, no se ha vulnerado el ordenamiento jurídico, razón por la cual no debían ser acogidas las súplicas de la demanda.

Adicionalmente, los decretos de oscilación por medio de los cuales la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares llevó a cabo los incrementos de la asignación de retiro del Demandante se encuentran vigentes y no fueron demandados por el Actor, así, no se puede declarar la nulidad de al acto cuestionado en la presente demanda si las normas en que se fundó están vigentes.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCION DEL DERECHO

Al respecto solicito al Despacho se declare la prescripción de las mesadas, de conformidad con la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente: DR. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, 29 de noviembre de 2012, Expediente No. 250002325000201100710 01, No. INTERNO: 1651-2012, Actor: NHORA FRANCO DE BELTRÁN.

“(…), es claro que el término prescriptivo aplicable a asuntos en los que se aborde el reconocimiento de la referida prerrogativa es el establecido en los Decretos 1211 y 1212 de 1990, no el que se refiere en el Decreto 4433 de 2004, sobre el cual, incluso, se ha aplicado en algunas oportunidades la excepción de ilegalidad.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción.

OTRAS CONSIDERACIONES

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

“Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.” (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

“Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.” (Subrayados fuera del texto original).

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (*Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425*).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una **valoración subjetiva** para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, *“la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia”*

La mencionada sentencia preciso que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, *“teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, **no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe** y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada...”*

Para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados perturbar el procedimiento.

En conclusión, la entidad demandada no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial. Por tal motivo, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.**

PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta Entidad pública demandada aporta como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia del expediente administrativo del Militar Retirado.

ANEXOS

1. Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
2. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
4. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Mayor General (r) del Ejército LEONARDO PINTO MORALES, Director General y Representante legal, y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, tienen domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., reciben notificaciones en la Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214 del Edificio Bachué,

Correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosamente a su Señoría que **una vez seafijada fecha y hora para la realización de la audiencia inicial** de que trata el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, esta sea notificada de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 201 de la misma Ley, al suscrito apoderado en Bogotá D.C., en el Edificio Bachué Carrera 10 N° 27-27, teléfono de la Entidad 3537300. EXT. 2203 correos electrónicos: cmunoz@cremil.gov.co

Cordialmente;



CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO

CC. No. 80.540.668 de Zipaquirá

TP. No. 131.741 del C. S. de la J.

Anexo: () Folios: ()

No. 212

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D**

ASUNTO: Memorial Poder

RADICADO: 2019-487-01

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **CARLOS ENRIQUE MUNOZ ALFONSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.540.668 de Zipaquirá y Tarjeta Profesional No. 131.741 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

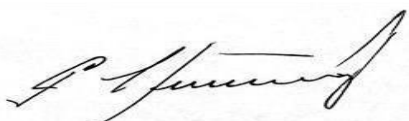
El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, interponer tutelas, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:



CARLOS ENRIQUE MUNOZ ALFONSO
C.C. No. 80.540.668 de Zipaquirá
T.P. No. 131.741 del C. S. de la J.

PBX: (57) (1) 3537300.

FAX: (57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



SC5821-1 SA-



OS-
CER366117 CER357757



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

NOTARIA
Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de
Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito
fue presentado personalmente por
LEONARDO PINTO

Identificado (a) con C.C. **79.253.583**
y declaró que la firma y la huella que aparecen en
el presente documento son suyas, y el contenido
del mismo es cierto, la huella se autentica por
solicitud del interesado.

Bogotá: **09 MAR 2020**

FIRMA:  INDICE DERECHO: 


REPUBLICA DE COLOMBIA
Paula E. Galvis Nivia
NOTARIA
NOTARIA 18 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

**RECONOCIMIENTO
ASIGNACIÓN DE RETIRO**

72137485

GRADO SARGENTO PRIMERO

FUERZA ARMADA

TITULAR GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO

RESOLUCIÓN No. 4 DE 04 DE ENERO DE 2019

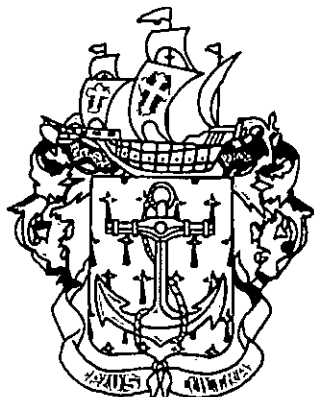
MOTIVO RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO

11/12/2018 3:26 p. m. BJIMENEZ
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DEST.: EXPEDIENTES NOVISIMOS
UNIDAD: GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE
COMPANIA: AFILIADO
REMITENTE: 72197485 LUIS EDUARDO GONZALEZ
CONSECUTIVO: 20180124050 - 0000000 - 000
FOLIOS: 17



[Recibido]

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA:



DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. 4-72,137,485

GRADO: SP

APELLIDOS Y NOMBRES GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO

- 1) ASIGNACION DE RETIRO
- 2)
- 3)
- 4)

RESOLUCION No. _____ Folio : _____ FECHA: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

Página 1 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-72137485
FUERZA ARMADA NACIONAL

FECHA : 04-12-2018 Ver. 3

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO Cédula Nro. 72137485 BARRANQUILLA
Código Militar : 8526888 Grado : SP Arma : CIM
Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 1966/01/10 BARICHARA
Dirección : BASE NAVAL CARTAGENA DE INDIAS BOLIVAR
Telefonos : 3178096526
Dependencia Actual : COMPAÑIA DE SEGURIDAD BN1 - CARTAGENA DE INDIAS (BOLIVAR)

Causal de Retiro : LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS
Disposición Retiro : RESOLUCIÓN COMANDO ARMADA 0993 16-10-2018
Fecha Ingreso: 20-09-1996 Fecha Corte (Retiro): 16-10-2018

Datos Cuenta Bancaria: CODIGO BANCO: 51 NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA NIT: 860034313
TIPO CUENTA: Ahorros NRO CUENTA: 353608474

A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1211 - REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM.
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	22	0	26	7,946
FORMACION	0	0	22	22
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	29	539
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	23	10	27	8,597
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	29	119
TIEMPO LIQUIDACION	24	2	18	8,716

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	22	0	26	7,946
FORMACION	0	0	22	22
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	29	539
SOLDADO VOLUNTARIO	9	6	11	3,431
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	33	4	28	12,028
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	29	119
TIEMPO LIQUIDACION	33	8	27	12,147

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	RES-ARC	308	19850910	19850801	19870130	1	5	29
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-ARC	063	19870224	19870215	19960826	9	6	11
ALUMNO SUBOFICIAL	OAP-ARC	470	19960827	19960827	19960919	0	0	22
SUBOFICIAL	RES-ARC	334	19961009	19960920	20181016	22	0	26
- CABO SEGUNDO	RES-ARC	334	19961009	19960920	19990920	3	0	1
- CABO PRIMERO	RES-ARC	420	19990831	19990921	20030921	4	0	1
- SARGENTO SEGUNDO	LEY	1104	20061213	20030922	20080923	5	0	2
- SARGENTO VICEPRIMERO	RES-ARC	521	20080814	20080924	20130925	5	0	2
- SARGENTO PRIMERO	RES-ARC	684	20130826	20130926	20181016	5	0	20
TRES MESES DE ALTA	RES-ARC	0993	20181016	20181016	20190116	0	3	0
LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS	RES-ARC	0993	20181016	20181016				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,673,556.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	652,687.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	24.00	401,653.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	37.50	627,584.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,673,556.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	652,687.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	24.00	401,653.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	828,410.00

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

Página 2 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-72137485
FUERZA ARMADA NACIONAL

FECHA : 04-12-2018

PRIMA DE NAVIDAD	.00	326,194.00	PRIMA DE NAVIDAD	.00	326,194.00
		3,681,674.00			3,882,500.00

HABERES ULTIMA NOMINA SEPTIEMBRE/2018 DIAS : 30 GRADO : SP			Valores Base Duodécima Prima Navidad 2018
Descripción	Porc.	Valor	
SUELDO BASICO		1,673,556.00	1,673,556.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	14,316.00	
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	.00	56,786.00	56,786.00
JINETA	5.00	83,677.80	83,677.80
PRIMA DECRETO 2863/2007 ARTICULO 1	1.92	255,232.19	
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	33.00	552,273.48	552,273.48
SUBSIDIO FAMILIAR	43.00	719,629.08	719,629.08
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	828,410.22	828,410.22
		4,183,860.77	3,914,332.58

DESCUENTOS ULTIMA NOMINA SEPTIEMBRE/2018 DIAS : 30 GRADO : SP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	95,800.00	09/2018	09/2018
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	188,700.00	09/2018	09/2018
CIRCULO SUBOF. FF.MM. CUOTA SOSTENIMIENTO	9221	50,207.00	09/2018	09/2018
CLUB NAVAL SUBOFICIALES SOSTENIMIENTO	9226	33,471.12	09/2018	09/2018
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	14,316.00	09/2018	09/2018
BANCO GANADERO SUCURSAL INDUMIL	9801	1,261,517.00	04/2017	03/2024
COOSERPARK	9960	25,187.00	02/2018	12/2021

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ	PADRE	721374851	01-01-1900
JOSEFINA QUINTANILLA COLMENARES	MADRE	721374852	01-01-1900
LUIS EDUARDO GONZALEZ HERRERA	HIJO(A)	21520558	11-07-1994
LUIS MIGUEL GONZALEZ HERRERA	HIJO(A)	24497812	25-10-1996
JUAN PABLO GONZALEZ HERRERA	HIJO(A)	31487481	13-02-2001
GLADYS GREGORIA HERRERA RUIZ	CONYUGE	64741712	18-10-1972
ANDRES FELIPE GONZALEZ HERRERA	HIJO(A)	36835905	17-05-2004

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

		Disposicion				
Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
GONZALEZ HERRERA ANDRES FELIPE	HIJO(A)	OAP-ARC	104	22-11-2004	21-10-2004	4.00
GONZALEZ HERRERA JUAN PABLO	HIJO(A)	OAP-ARC	060	02-08-2001	02-08-2001	5.00
HERRERA RUIZ GLADYS GREGORIA	CONYUGE	OAP-ARC	163	05-09-1997	05-09-1997	30.00
						39.00

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Acto Administrativo que lo Derogó			
						Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

Página 3 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 4-72137485
FUERZA ARMADA NACIONAL

FECHA : 04-12-2018

Generó:

ARC_RHCHAPARU: TS14. RUBIELA CHAPARRO CHAPARRO
TECNICO DE OFICINA

CAPITAN DE NAVIO CAMILO MAURICIO GUTIERREZ OLANO
DIRECTOR DE PERSONAL ARMADA NACIONAL

ARC_RHCHAPARU 20180412 04:12:34

RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES
ARC_RHCHAPARU



10 DIC. 2018

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1241 DE
(06 DIC 2018)

Por la cual se aprueba una hoja de servicio

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA DE LA ARMADA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el numeral 6° del artículo 2° de la Resolución No. 225 del 04 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que al personal Militar que se relaciona en la parte resolutive del presente acto, se les ha expedido las respectivas hojas de servicio para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales por retiro, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 235 del Decreto 1211 de 1990, por lo que se hace necesario la aprobación de las mismas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar las hojas de servicio de un personal militar retirado así:

N°.	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	LIQUIDACIÓN
1	SP	GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO	4-00072137485
2	SJ	ABARCA OSORIO JOSE MAURICIO	4-00097446544
3	C3	GUZMAN DIAZ JUAN PABLO	4-01003561569

ARTÍCULO 2°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, a los

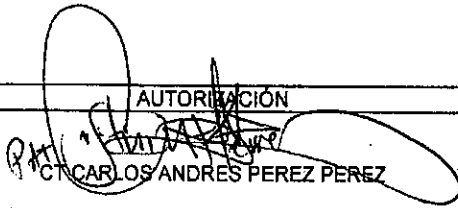
06 DIC 2018

Contralmirante ANDRÉS VÁSQUEZ VILLEGAS

Jefe de Formación, Instrucción y Educación Naval

Encargado de las Funciones de la Jefatura de Desarrollo Humano y Familia Armada Nacional

4

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES ARMADA NACIONAL DIVISION HOJAS DE VIDA		SEÑAL		
No. 20180423361828983/MDN-CGFM- CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-HOVID-29.60				
DE	DHOVID		PRECEDENCIA (R)	
ACCIÓN	DPSOC			
INFO				
BT – CON TODA ATENCION PERMITOME ENVIAR RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 1241 DEL 06 DIC/18 X SP@ GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO X SJ@ ABARCA OSORIO JOSE MAURICIO X C3@ GUZMAN DIAZ JUAN PABLO X FINES PERTINENTES X BT- 061454R				
AUTORIZACIÓN		ELABORA	MES-AÑO	G.F.H
 CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ		DPRHL	DIC/18	061454R
MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO	DESTELLOS	SEMAFORA	IZADAS	MENSAJERO
				DTS
GEDOC-FT-010-AYGAR-V04 "Protegamos el Azul de la Bandera" Línea anticorrupción Armada Nacional 01-8000 11 69 69 – 24 Horas Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador 3692000 Extensión.10120 10123, Bogotá, Colombia www.armada.mil.co – dhovid@armada.mil.co				
				

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0993 DE 16 OCT 2018

Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares
a un suboficial de la Armada Nacional

EL COMANDANTE DE LA ARMADA NACIONAL

En uso de la facultad legal conferida en el numeral 7, literal b, artículo 7 de la Resolución Ministerial
No. 0015 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, la Ley determinará el régimen especial de carrera para el personal de las Fuerzas Militares, que actualmente se encuentra contenido en el Decreto Ley 1790 de 2000.

Que el Decreto Ley 1790 de 2000 en su artículo 99 indica que el retiro de las Fuerzas Militares, es la situación en la que los oficiales y suboficiales, sin perder su grado militar, por disposición de autoridad competente, cesan en la obligación de prestar servicios en actividad.

Que el artículo 103 del Decreto Ley 1790 de 2000 (modificado por el artículo 25 de la ley 1104 del 13 de diciembre de 2006) establece: "Los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares solo podrán ser retirados por llamamiento a calificar servicios, cuando hayan cumplido los requisitos para tener derecho a la asignación de retiro", dicho retiro no es producto de una sanción disciplinaria sino la aplicación de la facultad ya mencionada.

Que conforme lo dispone el Decreto 0991 del 15 de mayo de 2015, al personal de oficiales y suboficiales, de las Fuerzas Militares, que sean retirados del servicio activo después de quince (15) años por llamamiento a Calificar Servicios, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que se les pague una asignación mensual de retiro.

Que la atribución concedida por el artículo 103 del Decreto Ley 1790 de 2000, hace parte de las inherentes al ejercicio de poder jerárquico de mando y conducción de las Fuerzas Militares, cuyas autoridades deben disponer de poderes suficientes para sustituir, en la medida de las necesidades y conveniencias, con agilidad y efectividad, al personal superior y medio de las jerarquías militares, con base en apreciaciones y evaluaciones de naturaleza institucional y según el cometido que le es propio (sentencia C-072/96).

Que la Armada Nacional es una Institución jerarquizada que se caracteriza por su estructura piramidal, lo que implica que deben ser retirados algunos de sus miembros, pues como bien claro resulta, todos no podrían permanecer en servicio activo y por consiguiente ascender hasta la cúspide de la institución uniformada, circunstancia que sirve de fundamento constitucional para que sea el Presidente de la República, quien dirija la Fuerza Pública y disponga de ella, como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.

Que en este orden de ideas, la permanencia del personal uniformado, no depende solamente de una hoja de vida en donde no se advierta la existencia de antecedentes penales o disciplinarios en contra, ni de la revisión de conceptos obtenidos con anterioridad al retiro, sino cobra relevancia las necesidades de la Fuerza.

Que dentro de la estructura de la Armada Nacional, se debe respetar la jerarquía de los grados militares y la subordinación de los cargos establecidos para su dirección y mando, siendo necesario, la toma de decisiones respecto de la permanencia de los suboficiales en servicio activo, para garantizar los mecanismos de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que por sobre todo busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados en las Fuerzas Militares,

Continuación de la Resolución Comando Armada "Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un suboficial de la Armada Nacional". ENC. SPCIM 72.137.485 GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO.

constituyéndose en una herramienta de relevo y permeabilización en pro del mejoramiento y excelencia institucional, circunstancia que conlleva necesariamente al retiro de algunos suboficiales de la Institución para garantizar la línea de mando y la jerarquía militar.

Que conforme a estos parámetros, el ordenamiento jurídico prevé unos procedimientos y causales para disponer el retiro del personal de suboficiales en servicio activo de las Fuerzas Militares, dispositivos legítimos y así definidos por la jurisprudencia constitucional, dado que se trata de un mecanismo democrático que permite la participación de otras personas en los grados superiores, a través del ascenso y promoción, para el logro de la renovación permanente de los cuadros de las Fuerzas Militares pues el retiro por medio del llamamiento a calificar servicios, no se le adscriben los efectos propios del retiro genérico laboral sancionatorio, como la destitución, teniendo en cuenta que incluso puede volver a ser llamado al servicio activo.

Que aunado a lo anterior, las disposiciones mencionadas facultan al Gobierno Nacional para decidir el llamamiento a calificar servicios de los uniformados que cumplan con el requisito del tiempo de servicio exigido que garantiza el acceso a una asignación de retiro, puesto que solo se está dando aplicación a una norma positiva que prevé la situación específica del retiro del servicio por el cumplimiento del lapso en servicio activo, preestablecido por la Ley.

Que por el contrario, se trata de un procedimiento que le permite al Gobierno Nacional, reestructurar el poder jerárquico de mando y conducción de la Fuerza Pública, disponer de atribuciones jurídicas suficientes para sustituir a los mandos de diferentes niveles con celeridad, cuando así las necesidades y conveniencias lo recomienden.

Que la figura del "retiro por llamamiento a calificar servicios", ha sido objeto de estudio por parte del máximo órgano de la jurisdicción constitucional, y quien conoce de manera exclusiva de los asuntos de constitucionalidad, cuyo análisis le confía la Carta Política y establece en su condición de intérprete autorizado, las reglas jurisprudenciales sobre el alcance de las normas contenidas en la Constitución.

Que conforme a lo indicado por la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia SU - 091 de fecha 25 de febrero de 2016, "(...) el retiro por llamamiento a calificar servicios es una herramienta con la que cuentan las instituciones de la Fuerza Pública para garantizar la renovación o el relevo del personal uniformado dentro de las escalas jerarquizadas propias de la institución y permitir con ello el ascenso y la promoción de otros funcionarios, régimen especial dispuesto por mandato constitucional y desarrollado en los Decretos Ley 1790 (...) de 2000 (...). El presupuesto que da razón a la aplicación de esta causal tal y como se mencionó es haber cumplido un tiempo mínimo en la institución y tener derecho a la asignación de retiro (...)." (Subraya y negrilla son propias).

Así mismo, indicó la citada Corporación en la Sentencia SU - 091/16, que cuando el retiro se presenta por la causal señalada, dicho acto administrativo de retiro no requiere de motivación expresa, pues su motivación es extra textual y está contenida en la misma Ley y sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en ella, aunado a ello, mencionó: "1. La aplicación de esta causal, implica el ejercicio de una atribución legal, que conduce al cese de las funciones en el servicio activo del uniformado sin que este pierda el grado. Esto no significa sanción, despido ni exclusión deshonrosa de la institución. 2. Es una facultad del Gobierno Nacional (...), una vez se ha cumplido con el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor de una asignación de retiro (...). 3. Los uniformados retirados por esta causal entran a disfrutar de una asignación de retiro (requisito sine quanon), (...). (Derecho análogo a la pensión de vejez en el régimen general establecido en la Ley 100 de 1993). 4. Este retiro no es de carácter definitivo ni absoluto, el uniformado pasa a ser miembro de la reserva activa de esta institución. Es decir, existe la posibilidad de retornar nuevamente a la institución, por medio de la figura denominada reincorporación o por el llamamiento especial al servicio, atendiendo a las necesidades institucionales. 5. Es un instrumento valioso de relevo generacional dentro de la línea jerárquica institucional, en la que se pone término al servicio profesional de unos uniformados para permitir el ascenso y promoción de otros. 6. Es una forma normal de culminación de la carrera profesional como uniformado de la institución y permite la renovación generacional de la estructura jerárquica. 7. No se puede asemejar a formas de retiro con efectos sancionatorios u



10 DIC. 2018

Continuación de la Resolución Comando Armada "Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un suboficial de la Armada Nacional". ENC. SPCIM 72.137.485 GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO.

orientados al mejoramiento de terminación de la carrera (...) 8. Su aplicación tiene como único presupuesto el cumplimiento del tiempo de servicio requerido para tener acceso a una asignación de retiro. Con ello, sin importar la idoneidad y/o altas calidades profesionales para el desempeño de las funciones asignadas, quienes cumplan con tales requisitos podrán ser sujetos de dicha medida por parte de la Administración, en tanto con ello se garantiza la movilidad en la dinámica jerarquizada institucional y se desvirtúan condiciones propias no solo de un fuero de estabilidad, sino de reglamentaciones adicionales a las existentes que no son otra cosa que limitantes a la potestad legal y discrecional del nominador, por cuanto es normal que estos funcionarios cumplan con el buen servicio público". (Subraya y negrilla son propias).

Que según certificación de fecha 21 de agosto de 2018, suscrita por el Jefe de la División de Administración de Personal de la Armada Nacional, el señor Sargento Primero de Infantería de Marina GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.485 cuenta con un tiempo de servicio superior a quince (15) años.

Que de conformidad con lo anteriormente indicado se considera procedente retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares – Armada Nacional, al Suboficial que se relaciona en el presente acto administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - ~~Retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares – Armada Nacional, en forma temporal con pase a la reserva.~~ "Por Llamamiento a Calificar Servicios", al señor Sargento Primero de Infantería de Marina GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.485, a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 literal a) numeral 3 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1792 de 2016) y 103 (modificado por el artículo 25 de la Ley 1104 de 2006) del Decreto Ley 1790 de 2000, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El Suboficial relacionado en el presente artículo, continuará dado de alta en la Tesorería Principal del Comando de la Armada Nacional, por el término de tres (3) meses a partir de la fecha de retiro, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 164 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTÍCULO 2°. - El Suboficial relacionado en el presente acto administrativo deberá realizarse los exámenes para retiro, los cuales son de carácter definitivo para todos los efectos legales, por lo tanto, deberán practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de comunicación, siendo de carácter obligatorio en todos los casos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1796 de 2000.

ARTÍCULO 3°. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los, 16 OCT 2018


Almirante ERNESTO DURÁN GONZALEZ
Comandante Armada Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

1516 DEL 103 DIC 2018

Por la cual se ordena disminuir un porcentaje de subsidio familiar y se ordena descontar un valor del mismo a un Suboficial retirado de la Armada Nacional

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA DE LA ARMADA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el numeral 5° del artículo 2° de la Resolución Comando Armada No 225 del 04 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Comando Armada No. 0993 del 16 de octubre de 2018, fue retirado del servicio el señor SP(RA) 72137485 GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO, con fecha 16 de octubre de 2018, terminando los tres meses de alta el día 16 de diciembre de 2018.

Que el señor SP(RA) 72137485 GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO, mediante correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2018, allegó certificados de estudio de su hijo LUIS EDUARDO GONZALEZ HERRERA, nacido el día 11 de julio de 1994, los cuales confirman que su hijo estuvo matriculado en la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre, en el programa de Ingeniería de Sistemas, desde el segundo semestre de 2015 hasta el primer semestre de 2018, lo que indica que para el día 11 de julio de 2015, fecha en la cual cumplió los 21 años se encontraba estudiando.

Que de acuerdo a lo anterior, al señor SP(RA) 72137485 GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO, se le debe disminuir el porcentaje de subsidio familiar del 47% al 43% por su hijo LUIS EDUARDO GONZALEZ HERRERA, nacido el día 11 de julio de 1994, y descontar una suma igual al doble de lo percibido, correspondiente al lapso comprendido entre el 01 de julio de 2018, fecha en la que suspendió sus estudios, hasta el 30 de octubre de 2018, fecha en la que se disminuyó el subsidio familiar en la nómina.

Que así mismo el señor SP(RA) 72137485 GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO, mediante formato de solicitud subsidio familiar con registro en Maestría de Armas N°131 folio 020 de fecha 30 de agosto de 2018, solicitó la disminución de subsidio familiar por su hijo LUIS MIGUEL GONZALEZ HERRERA, quien se escalafonó como suboficial de la Armada Nacional, mediante Resolución 0796 de fecha 05 de agosto de 2016.

Que de acuerdo a lo anterior, al señor SP(RA) 72137485 GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO, se le debe disminuir el porcentaje de subsidio familiar del 43% al 39% por su hijo LUIS MIGUEL GONZALEZ HERRERA, nacido el día 25 de octubre de 1998, y descontar una suma igual a lo percibido, correspondiente al lapso comprendido entre el 05 de agosto de 2018, fecha en la que se escalafonó como suboficial de la Armada Nacional, hasta el 30 de diciembre de 2017, fecha en la que se disminuyó el subsidio familiar en la nómina.

Que de acuerdo a lo anterior esta Jefatura

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Disminuir el porcentaje de subsidio familiar del 47% al 43% al señor SP(RA) 72137485 GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO por su hijo LUIS EDUARDO GONZALEZ HERRERA y se ordena descontar una suma que asciende al valor de \$ 669.422,04, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 del Decreto 1211 de 1990.

04 Dic/18
Revbi. [Firma]

1516

ARTÍCULO 2°.- Disminuir el porcentaje de subsidio familiar del 43% al 39% al señor SP(RA) 72137485 GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO, por su hijo LUIS MIGUEL GONZALEZ HERRERA y se ordena descontar una suma que asciende al valor de \$ 1.178.174,93, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 del Decreto 1211 de 1990.

ARTÍCULO 3°.- Descontar al señor SP(RA) 72137485 GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO, un valor total que asciende a la suma de \$1.847.596,97, este valor se genera al sumar los valores a descontar en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en los artículos, 80 y 82 del Decreto 1211 de 1990.

ARTÍCULO 4°.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un acto de comunicación, quedando así agotada la vía administrativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

10 3 DIC 2018

Contralmirante ANDRÉS VÁSQUEZ VILLEGAS

Jefe de Formación, Instrucción y Educación Naval de la Armada Nacional
Encargado de las funciones de la Jefatura de Desarrollo Humano y Familia.

Va. Bn. CH. CAMILO MAURICIO GUTIERREZ D. DIPER
Va. Bn. CO. WILLIAM RIVERA DE VILA DINOM
JURIDICA JECHU ASD MARIA CRISTINA PATINO C JECHU

APROBADA DINOM
REVISIÓN CONTABLE
ELABORÓ

TN. PERLA PAOLA MORALES
PD MARTHA LILIANA SANTAMARÍA C
ASIS DANIELA CASTRILLÓN

12/11/14
8

LIQUIDACIÓN VALOR ADICIONAL SUBSIDIO FAMILIAR

Nombre : SP (RA) 72137485 GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO
Fecha de ingreso : 20 de septiembre de 1996
Fecha de retiro : 16 de octubre de 2018

Disminución Subsidio Familiar: del 47% al 43%

DESCONTAR AL SEÑOR

SARGENTO PRIMERO SUELDO BÁSICO \$1,673,556.00

GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO CM. 8526888 y C.C. 72137485, la suma de \$ 669,422.04 por tener la edad entre veintiún (21) y veinticuatro (24) años, su hijo GONZALEZ HERRERA LUIS EDUARDO, identificación 21520559, de acuerdo con la siguiente liquidación:

Grado	%	L a p s o . d d m m a a	Días	Sueldo	Total
SP	5	01/07/2018 / 30/10/2018	120	1,673,556.00	334,711.20
					334,711.20

Total Sanción Pecuniaria	334,711.20
Total Descuento Subsidio	334,711.20
Valor Total Prima Servicio	0.00
Valor Total Prima Navidad	0.00
Valor Total Prima Vacaciones	0.00
Total Valor Descuentos Con Sanción	669,422.04

LIQUIDACIÓN VALOR ADICIONAL SUBSIDIO FAMILIAR

Nombre : SP(RA) 72137485 GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO
Fecha de ingreso : 20 de septiembre de 1996
Fecha de retiro : 16 de octubre de 2018

Disminución Subsidio Familiar: del 43% al 39%

DESCONTAR AL SEÑOR

SARGENTO PRIMERO SUELDO BÁSICO \$1,673,556.00

GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO CM. 8526888 y C.C. 72137485, la suma de \$ 1,178,174.93, por tener la edad entre veintiún (21) y veinticuatro (24) años, su hijo GONZALEZ HERRERA LUIS MIGUEL, identificación 24497812, de acuerdo con la siguiente liquidación:

Grado	%	L a p s o . d d m m a a	Días	Sueldo	Total
SP	4	03/08/2016 / 30/12/2016	148	1,491,801.00	\$290,403.92
SP	4	01/01/2017 / 30/12/2017	360	1,592,498.00	\$784,399.04
TOTAL PASIVOS EXIGIBLES OTRAS VIGENCIAS					\$1,054,802.96
					1,054,802.97

Total Sanción Pecuniaria	0.00
Total Descuento Subsidio	1,054,802.97
Valor Total Prima Servicio	31,849.96
Valor Total Prima Navidad	58,672.04
Valor Total Prima Vacaciones	31,849.90
Total Valor Descuentos	1,178,174.93

HOJA NO. 4 CONTINUACIÓN DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL POR LA CUAL SE ORDENA DISMINUIR UN PORCENTAJE DE SUBSIDIO FAMILIAR Y SE ORDENA DESCOTAR UN VALOR DEL MISMO A UN SUBOFICIAL RETIRADO DE LA ARMADA NACIONAL. SEÑOR SP(RA) GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO.

Adicional Disminución: SP(RA) 72137485 GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO

GR	%	LAPSO (ddmmaa)		DÍAS	BÁSICO	PRO	P. NAVIDAD	PRO	P. SERVICIO	PRO	VACACIONES
SP	4%	05/08/2016	30/12/2016	146	1.491.801,00	30	59.672,04	0	0,00	0	0,00
SP	4%	01/01/2017	30/12/2017	360	1.592.498,00	30	63.699,92	15	31.849,96	15	31.849,96
TOTAL SUBSIDIO							59.672,04		31.849,96		31.849,96

TOTAL PRIMA NAVIDAD	59.672,04
TOTAL PRIMA SERVICIO	31.849,96
TOTAL PRIMA VACACIONES	31.849,96
TOTAL A DESCOTAR	123.371,96

RESUMEN DISMINUCIÓN SUBSIDIO FAMILIAR	
TOTAL DESCUENTO SUBSIDIO FAMILIAR HIJO LUIS EDUARDO	669.422,04
TOTAL DESCUENTO DISMINUCIÓN SUBSIDIO FAMILIAR HIJO LUIS MIGUEL	1.178.174,93
TOTAL A DESCOTAR	1.847.596,97

Daniela Lastre L.
ASTU DANIELA LASTRE LOPEZ
Liquidador Reconocimientos Económicos DINOM

PD02 MARTHA CILIANA SANTAMARIA CUELLAR
Jefe de Reconocimiento Económicos DINOM
15-100/118

FR 16 Oct/18

7
9

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO COMUNICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	Proceso: Administración del Talento Humano	Autoridad: JEDHU
Código: ADMTTHH-FT-070-JEDHU-V02	Rige a partir de: 30/10/2015	Página 1 de 1

Ciudad y fecha: Cartagena de Indias, 16 de Octubre de 2018. *ca*

En la fecha y atendiendo lo preceptuado en el artículo 67 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunica de forma personal al Señor **Sargento Primero GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.485, el contenido (acto administrativo) No. 0993, de fecha DIECISEIS (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual **"SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS"**.

De igual forma la presente diligencia de comunicación se surtió permitiéndole al comunicado que leyera el acto administrativo y haciéndole entrega íntegra y gratuita del mismo e indicándole que contra éste no procede recurso alguno.

La presente diligencia se da por terminada una vez suscrita por todas y cada una de las partes que en ella intervinieron.

EL COMUNICADO:



SPCIM LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA
FIRMA Y POSFIRMA GRADO - NOMBRES Y APELLIDOS C.C. No. 72.137.485

Dirección Residencia Personal: Calle 33E No. 17-24 Corozal - Sucre

Correo Electrónico Personal: quintanilla888@hotmail.com

No. Celular y/o No. Teléfono fijo: 3178096526

NOTA: La información suministrada servirá como fundamento para trámites prestacionales, y para actualizar los datos personales en la base de datos (SIATH).

EL COMUNICADOR:



Capitán de Corbeta AURA MARCELA FUENTES MONTAÑA
FIRMA Y POSFIRMA GRADO - NOMBRES Y APELLIDOS C.C. No. 52.692.925 de Bogotá

18 Oct/18
 Recibi: *[Signature]*



ARMADA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

FORMATO ÚNICO PRESTACIONAL

Proceso: Administración del Talento Humano

Autoridad: JEDHU

Código: ADMTTHH-FT-033-JEDHU-V04

Rige a partir de: 08/09/2015

Página 1 de 2

Lugar y fecha: Corozal Sucre, 20-11-18

Proceso Prestacional solicitado por: Cesantías Definitivas ☐ Indemnización ☐

Retiro de la institución por: Voluntad Propia ☐ Tiempo Cumplido ☐
Discrecional ☐ Llamamiento a Calificar Servicios ☒

Yo: Luis Eduardo González Quintanilla Identificado con C.C. No. 72-137-485
Código militar: 8526888 Grado: SPCIM Fecha de retiro: 16-10-18 Res/Dec No. 0993
Unidad: BN1

Por medio del presente solicito se sirva ordenar a quien corresponda el reconocimiento y pago de mis Prestaciones Sociales. Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico y declaro que la situación familiar y dependencia económica al retirarme de las FFMM es la siguiente:

Casado ☒ Soltero ☐ Unión marital de hecho ☐ Divorciado ☐
Fecha de matrimonio: 17-07-97 Número de hijos: 04 Tengo reconocido un subsidio familiar de: 39 %

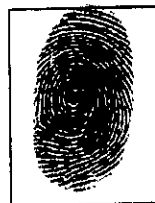
BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA NACIMIENTO			PARENTESCO	DEPENDENCIA ECONÓMICA	
	DÍA	MES	AÑO		SI	NO
Herrera Ruiz Gladys G	18	10	1972	Esposa	X	
González Herrera Juan Pablo	13	02	2001	Hijo	X	
González Herrera Andrés F.	17	05	2004	Hijo	X	

Se le han adelantado procesos administrativos SI ☐ NO ☒
Ha sido sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del estado SI ☐ NO ☒
Ha prestado sus servicios a entidades distintas al MDN (anexe certificación) SI ☐ NO ☒
Ha desarrollado trámites tendientes a obtener pensión del tesoro público diferentes al Ministerio de Defensa SI ☐ NO ☒
Prestó el servicio militar obligatorio SI ☒ NO ☐ LAPSO ☐
Si ese tiempo no ha sido registrado en el departamento de personal anexe certificación.
Afiliado a: Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ☒ Fondo Nacional del Ahorro ☐
¿Tiene algún embargo por alimentos? SI ☐ NO ☒
Describalos: _____

Firma:

Huella dactilar:



Post firma: Luis Eduardo González Quintanilla
C.C. 72137485 de Barranquilla

Autoriza ser notificado mediante correo electrónico: SI ☒ NO ☐
Correo electrónico: quintanilla888@hotmail.com

Así mismo manifiesto que mi dirección para envío de correspondencia es la siguiente:

Dirección: Calle 33E N° 17-24 Barrio: Los Alpes
Ciudad: Corozal Departamento: Sucre Teléfonos: 3178096526
Observaciones: _____



Rad No 20180042360679402
Fecha: 2018-11-26 17:25 - Radicador: MARLUZ PEREZ
Destino: JEDHU DPSOC - Rem/D: LUIS EDUARDO GONZALE
Asunto: DOCUMENTOS POR CESANTIAS DEFINITIVAS DE
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO ÚNICO PRESTACIONAL	
	Proceso: Administración del Talento Humano	Autoridad: JEDHU
	Código: ADMTTHH-FT-033-JEDHU-V04	Rige a partir de: 08/09/2015

REQUISITOS

RETIRO DE LA INSTITUCIÓN PERSONAL MILITAR.

PERSONAL CON ASIGNACIÓN DE RETIRO Y/O PENSIÓN DE INVALIDEZ ANEXAR DOS (2) COPIAS DE CADA DOCUMENTO

- FORMATO ÚNICO PRESTACIONAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.
- FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA, LEGIBLE, AMPLIADA AL 150%
- FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA, LEGIBLE, AMPLIADA AL 150% DE LA ESPOSA O COMPAÑERA PERMANENTE
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO CON NOTAS MARGINALES, SIN TACHONES NI ENMENDADURAS, CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS.
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON NOTAS MARGINALES DE LOS HIJOS, SIN TACHONES NI ENMENDADURAS, CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS.
- CERTIFICADO DE ESTUDIOS HIJOS CON EDADES ENTRE 21 Y 24 AÑOS, QUE INDIQUE INTENSIDAD HORARIA.
- OFICIALES CON CURSO DE ESTADO MAYOR ANEXAR FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CURSO.
- OFICIALES DE INSIGNIA ANEXAR COPIA DEL ACTA DEL SENADO QUE APRUEBA EL ASCENSO AL GRADO DE OFICIAL DE INSIGNIA.
- PERSONAL CON DERECHO A ASIGNACIÓN DE RETIRO QUE POSEA DEUDAS CON LOS FONDOS ROTATORIOS, CLUBES, COOPERATIVAS E INSTITUTOS CODIFICADOS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA DEBERÁ PRESENTAR PAZ Y SALVO PARA QUE ESTOS VALORES NO SEAN DESCONTADOS DE LAS CESANTÍAS Y SOLICITAR DIRECTAMENTE ANTE LA ENTIDAD EL TRASLADO DE LA DEUDA A LA NOMINA DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (OPCIONAL).
- ORIGINAL CERTIFICACIÓN BANCARIA CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS.
- FOTOCOPIA DE LIBRETA MILITAR Y DE CONDUCTA (SOLO PARA INFANTES DE MARINA PROFESIONALES).

RETIRO DE LA INSTITUCIÓN PERSONAL CIVIL.

PERSONAL CON PENSIÓN DE JUBILACIÓN ANEXAR DOS (2) COPIAS DE CADA DOCUMENTO

- FORMATO ÚNICO PRESTACIONAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.
- FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA, LEGIBLE, AMPLIADA AL 150%
- FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA, LEGIBLE, AMPLIADA AL 150% DE LA ESPOSA O COMPAÑERA PERMANENTE
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO CON NOTAS MARGINALES, SIN TACHONES NI ENMENDADURAS, CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS.
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON NOTAS MARGINALES DE LOS HIJOS, SIN TACHONES NI ENMENDADURAS, CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS.
- CERTIFICADO DE ESTUDIOS HIJOS CON EDADES ENTRE 21 Y 24 AÑOS, QUE INDIQUE INTENSIDAD HORARIA.
- DECLARACIÓN JURAMENTADA DONDE INDIQUE QUE NO DEVENGA PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR NINGUNA ENTIDAD PUBLICA.
- PERSONAL TO COPIA DE CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS PRORROGAS Y ACTA DE TERMINACIÓN.
- TO PROFESOR HORA CÁTEDRA CERTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL CON N° DE CONTRATO, SUS RESPECTIVAS PRORROGAS Y ACTA DE TERMINACIÓN DE LAPROS LABORADOS Y HORAS TRABAJADAS O EN SU DEFECTO COPIA CONTRATOS (OPCIONAL)
- TIEMPO DISCONTINUO EN EL MDN U OTROS ENTES OFICIALES DEBE ALLEGAR CERTIFICACIONES EN ORIGINAL, ESPECIFICANDO LAPROS DE TIEMPO LABORADO Y FONDO DE PENSIÓN A LA QUE APORTO.
- PERSONAL DE LA SANIDAD ANEXAR CERTIFICACIÓN DE HABERES DGSM, RESOLUCIÓN DE BAJA DGSM.
- PERSONAL CON DERECHO A PENSIÓN DE JUBILACIÓN MDN, QUE POSEAN DEUDAS CON LOS FONDOS ROTATORIOS, CLUBES, COOPERATIVAS E INSTITUTOS CODIFICADOS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA DEBERÁN PRESENTAR PAZ Y SALVO PARA QUE ESTOS VALORES NO SEAN DESCONTADOS DE LAS CESANTÍAS Y SOLICITAR DIRECTAMENTE ANTE LA ENTIDAD EL TRASLADO DE LA DEUDA A LA NOMINA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
- ORIGINAL CERTIFICACIÓN BANCARIA CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS.

NOTA: ESTE FORMATO DEBE SER DILIGENCIADO EN SU TOTALIDAD CON LETRA LEGIBLE Y CLARA.
 AL PERSONAL QUE EN SU DESPRENDIBLE DE NOMINA LE REGISTRE DESCUENTO POR CONCEPTO DE EMBARGO. FAVOR ANEXAR COPIA DEL MISMO.

Dirección de Prestaciones Sociales Armada Nacional
 TEL./FAX 3311800 3692000 EXT 10531-10526
 EMAIL arcdpsoc@armada.mil.co
 Cra. 10 No.27 -27 Edificio Bachué Piso 5 - Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
17.-	JULIO.-	1997.-

2007468

OFICINA DE REGISTRO	4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	5) Código	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
	Notaria Unica.-	7001	Arauca - Arauca.-

DATOS DEL MATRIMONIO	7) País	8) Dpto., Int. o Comisaría	9) Municipio
	Lugar de celebración	Colombia.-	Arauca.-
	10) Clase de matrimonio	11) Oficina o sitio de celebración (juizado, parroquia)	12) Nombre del funcionario o párroco
	Civil ☒ Católico ☐	Notaria Unica de Arauca.-	Orlando Castellanos
FECHA DE CELEBRACIÓN		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO	
13) Día	14) Mes	15) Año	16) Clase
17.-	Julio.-	1997.-	Acta parroquial ☐ Esc. de protocolización ☒
17) Número	18) Notaría	Unica.-	

DATOS DEL CONTRAYENTE	19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres
	González.-	Quintanilla.-	Luis Eduardo.-
	FECHA DE NACIMIENTO		25) IDENTIFICACIÓN
	22) Día	23) Mes	24) Año
10	enero.-	1966.-	Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐
Datos del registro de nacimiento		27) Oficina	28) Lugar
Notaria Unica.-		Barichara-Santander	29) Número de registro
			libro 20 folio 27.-

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30) Primer apellido	31) Segundo apellido	32) Nombres
	Herrera.-	Ruiz.-	Gladys Gregoria.-
	FECHA DE NACIMIENTO		35) IDENTIFICACIÓN
	33) Día	34) Mes	36) Año
18	octubre.-	1972.-	Clase: T.I. ☐ C. de C. ☐ C. de E. ☐
Datos del registro de nacimiento		38) Oficina	39) Lugar
Notaria Unica		Corozal - Sucre.-	40) Número de registro
			serial 11425066.-

PADRES DEL CONTRAYENTE	41) Nombres y apellidos del padre	42) Nombres y apellidos de la madre
	Antonio González R.-	Josefina Quintanilla.-
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43) Nombres y apellidos del padre	44) Nombres y apellidos de la madre
	Luis Herrera.-	Rosa Gertrudis Ruiz de Herrera.-

DENUNCIANTE	45) Nombres y apellidos	46) Firma (autógrafa)
	Luis Eduardo González Quintanilla.	
47) Identificación (clase y número)		48) Firma (autógrafa) y sello del funcionario que hace el registro
C.C.72.137.485 B/ranquilla.-		

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	
Forma DANE IP20 - 0 X/79.	



EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO SEGÚN ART 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970. VALIDO SIN SELLO. DECRETO 2150 DE 1995 ARAUCA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.

AGUSTIN PADILLA SEQUERA
Registrador Especial del estado Civil



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N** 1687257

NUIP 1.007.183.569

Tipo de certificado

Datos Esenciales ☐

Acreditar
Parentesco ☒

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

GONZALEZ HERRERA JUAN PABLO

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año 2 0 0 1 Mes F E B Día 1 3 MASCULINO

B +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA SUCRE COROZAL

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año 2 0 0 1 Mes M A R Día 0 2 0031487481

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

HERRERA RUIZ GLADYS GREGORIA

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 64.741.712 COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 72.137.485 COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 72.137.485

Espacio para notas

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA SUCRE COROZAL

Código

R 9 T

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año 2 0 1 8 Mes N O V Día 2 0



REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia
Registro Civil

23617038-1

LUIS CARLOS PINERES VERGARA (E)

Registrador del Estado Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

13
* 6 0 6 5 3 8 6 6 *

NUIP 1103858800

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36835909

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	01	Consulado	☐
Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	58	3	5
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							

COLOMBIA SUCRE COROZAL

Datos del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
GONZALEZ	HERRERA
Nombre(s)	

ANDRES FELIPE.			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2004 Mes MAY Día 17	MASCULINO		
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			

COLOMBIA SUCRE COROZAL

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
TESTIGOS...	

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
HERRERA RUIZ GLADYS GREGORIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC# 64.741.712 DE COROZAL	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC#72.137.485 DE BARRANQUILLA	

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC# 72.137.485 DE BARRANQUILLA	

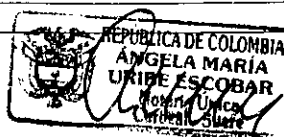
Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
GONZALES DE CASTELLANOS LEONOR	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC#23.160.703 DE SINCE	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
RUIZ MUÑOZ MILAGRO LUCIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC# 22.864.976 DE COROZAL	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2004 Mes JUL Día 21		JOSE AGUIAR	
		Firma	

Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
Firma		Nombre y Firma	

ESPACIO PARA NOTAS	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Este registro tiene vigencia indefinida
Corozal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.137.485

GONZALEZ QUINTANILLA

APELLIDOS

LUIS EDUARDO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



IMP. DE DED. DCHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-ENE-1966

BARICHARA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

B+
G. S. RH

M
SEXO

15-OCT-1984 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ RIVERA



A-2854000-00130-000 M-00721 37485 01001211

0007932307A 1

7920001233

13
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 64.741.712

HERRERA RUIZ

APELLIDOS
GLADYS GREGORIA

NOMBRES
Gladys Herrera

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-OCT-1972

COROZAL
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

07-FEB-1994 COROZAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2804000-00136082-F-0064741712-20081211

0007931354A 1

7930001262

**SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO NÓMINA, EMBARGOS Y ACREEDORES.**
PROYECCION ASIGNACION DE RETIRO
SP.ARC (RA) GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO

SUELDO BASICO AÑO 2018		\$1.673.556,00
PR. ACTIVIDAD	49,50%	\$828.410,22
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	24,00%	\$401.653,44
SUBSIDIO FAMILIAR	39,00%	\$652.686,84
PRIMA NAVIDAD	1/12	\$326.194,00
SUBTOTAL		\$3.882.500,50
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	95,00%	
ASIGNACION DE RETIRO		\$3.688.375

Proyecto: SP. MARTHA ALDANA
Reviso: P. D. GUILLERMO BARRERA
Grupo Nómina, Embargos y Acreedores
Sargento Primero MARTHA LUCIA ALDANA DURAN
Vo.Bo. Coordinador Grupo Nómina y Embargos
Coronel (RA) LIDIA EMILCE ARIAS ARIAS
Vo.Bo. Subdirectora de Prestaciones Sociales (E)




MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO

000041

DE

CREMIL: 20341886

(04 ENE 2019)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Sargento Primero (RA)** de la Armada **LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.485 de Barranquilla.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 20341886 del 11 de diciembre de 2018, distinguida con el No. 4-72137485 del 04 de diciembre de 2018, aprobada por El Señor Comandante De La Armada mediante Resolución No. 1241 del 06 de diciembre de 2018, consta que el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA** fue retirado de la actividad militar por **LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS** baja efectiva 15 de enero de 2019 con el grado de Sargento Primero de la Armada.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio: 33 años, 8 meses y 27 días ✓
Estado Civil: Casado
Nombre de la Esposa: GLADYS GREGORIA HERRERA RUIZ ✓
Fecha de Matrimonio: 17 de julio de 1997 ✓

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

JUAN PABLO GONZALEZ HERRERA 13 de febrero de 2001 ✓
ANDRES FELIPE GONZALEZ HERRERA 17 de mayo de 2004 ✓

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 13 del Decreto 4433 de 2004 y el artículo 1 del Decreto 0991 de 2015, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 95% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, cuyos valores deben liquidarse de acuerdo al sueldo básico, según lo dispuesto en el decreto 324 del 19 de febrero de 2018, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

Sueldo Básico de Actividad	-----
Prima de Actividad	49.5%
Prima de Antigüedad	24%
Subsidio Familiar	39%
Prima de Navidad	1/12

00004

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Sargento Primero (RA) de la Armada LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.485 de Barranquilla.

4. Que es procedente manifestar al señor **Sargento Primero (RA) de la Armada LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor **Sargento Primero (RA) de la Armada LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA** nacido el 10 de enero de 1966, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.485 de Barranquilla, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 16 de enero de 2019, en cuantía del 95% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifestar al señor **Sargento Primero (RA) de la Armada LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El señor **Sargento Primero (RA) de la Armada LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA**, aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 5o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga esta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

00004

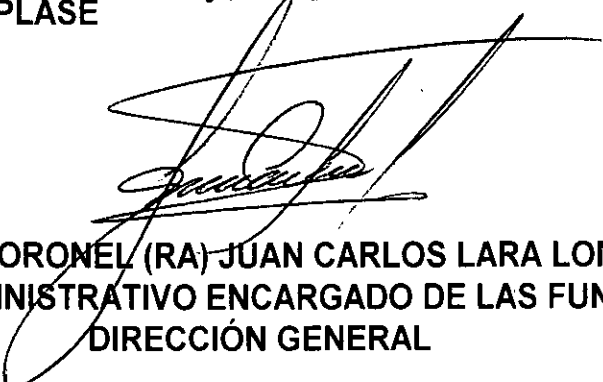
Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Sargento Primero (RA) de la Armada LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.485 de Barranquilla.

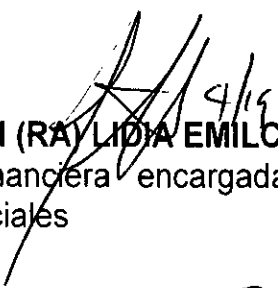
ARTICULO 6o. Para efectos de citación a notificar al señor **Sargento Primero (RA) de la Armada LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA** téngase en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico: quintanilla888@hotmail.com y como datos de contacto los siguientes Calle 33 E # 17 - 24 , Barrio LOS ALPES en Corozal Sucre teléfonos: 3178096526, e-mail: quintanilla888@hotmail.com

ARTICULO 7o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C., a

04 ENE 2013


TENIENTE CORONEL (RA) JUAN CARLOS LARA LOMBANA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL


Aprobó: Coronel (RA) LIDIA EMILCE ARIAS ARIAS
Subdirectora Financiera encargada de las funciones de la Subdirección de Prestaciones Sociales


Revisó: P.D HENRY EDUARDO DUARTE HURTADO
Coordinador del Grupo de Reconocimiento Prestaciones Sociales

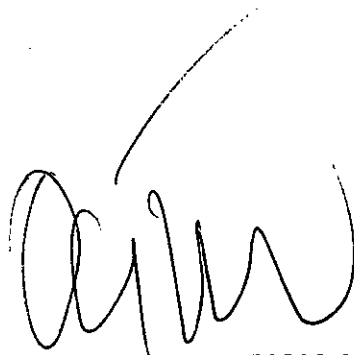

Sustanció: P.D. ELIZABETH MARTINEZ SALCEDO
Grupo de Reconocimiento Prestaciones Sociales

14

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO DE NOTIFICACIONES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCIÓN 00004
DEL 04 DE ENERO DE 2019**

Recurso de Reposición interpuesto mediante escritos recibidos y radicados con No. **20348185 y 20348395 de fecha 10 y 11 DE ENERO DE 2019**, por el Sargento Primero (RA) de la Armada **LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA**, el mismo se resuelve mediante **Resolución No. 525 de fecha 12 DE FEBRERO DE 2019** acto administrativo notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** el día **25 DE FEBRERO DE 2019** quedando debidamente ejecutoriado el día **25 DE FEBRERO DE 2019**.



**Profesional de Defensa DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO
Coordinadora Grupo Notificaciones**



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

20

Bogotá D.C.,

08/ENE./2019 02:10 P. M. RDUARTE

DEST.: SEÑOR SP(RA) ARC
AFN. LUIS EDUARDO GONZALEZ
ASUNTO. CITACION
REMITE. DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - GRUPO DE
FOLIOS: 4
AL CONTESTAR CITE ESJE No 0000691
CONSECUTIVO 2019-691



CERTIFICADO
CREMIL20341886

No. 362

Señor SP (RA) ARC
LUIS EDUARDO GONZALEZ
quintanilla888@hotmail.com
COROZAL - SUCRE

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución **4 DEL 04 DE ENERO 2019**, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Coordinadora Grupo de Notificaciones
Anexo: (04 folios)
Copia Expediente Administrativo No 73137485

Elabora TSD Rocío Duarte



9C58211 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX: (57) (1) 537300. www.cremil.gov.co
FAX: (57) (1) 537306. Carrera 13 # 27-00.
Línea Nacional 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

f e g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z



21
10 ENE 2019

20348185

F-RE-11A / 02/06/2017 V1

Ciudad y fecha Corozal Sucre, 09 enero 2019

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Bogotá

ASUNTO: Notificación electrónica.

Yo, Luis Eduardo González Quintanilla, identificado (a) con Cedula ciudadania de identidad No. 72'137.485 de Barranquilla, declaro que he sido notificado por medio de correo electrónico, de la Resolución No. 00004 de fecha 04 enero 2019.

A continuación describa con letra legible si está de acuerdo o no con el contenido de la presente resolución y su voluntad o no a renunciar a términos de ejecutoria (Artículo 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011).

Por lo tanto manifiesto:

No estoy conforme con el contenido de la presente Resolución, ya que se me vulnera el derecho al pago de mi prima de antigüedad total de 33 años, ya que no se me computa el tiempo de soldado voluntario lo cual está establecido en la reforma del régimen pensional, Decreto 2070, artículo 7°, literal 7.4

Atentamente,

Firma:

Nombre: Luis Eduardo González Quintanilla

No. Documento identificación: 72'137.485

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Acuse de Envío: Resolución No 4 del 04 de enero de 2019,



Acuse Certim@il

Hoy, 2:36 p.m.

Notificaciones

Responder a todos |

Bandeja de entrada



certimail

ACUSE DE ENVÍO™
SU MENSAJE ESTÁ EN PROCESO



Un servicio de certificámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RPost®

Gracias por utilizar el Servicio de Correo Electrónico Certificado Certim@il™.

Este mensaje certifica que:

Su mensaje (Asunto):	Resolución No 4 del 04 de enero de 2019,
Para:	quintanilla888@hotmail.com
Cc:	
Fue recibido por el servicio de registro a:	1/8/2019 7:35:58 PM (UTC) 1/8/2019 2:35:58 PM (Hora local Colombia)
Código de Referencia:	
ID de Mensaje:	0EBF5B9AD751367EC4F358171272FFEFF79C6055

Su mensaje está en camino a su/s destinatario/s. Usted recibirá un Acuse de Recibo Certificado cuando el Centro de Procesamiento Certim@il™ obtenga confirmación de la entrega de su mensaje. El proceso de obtención de la información para su Acuse de Recibo Certificado puede durar hasta 2 horas.

SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
ÁREA DE NOTIFICACIONES

Ciudad y fecha: Corozal Sucre, 20 noviembre 2018

AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

NOMBRE: Luis Eduardo
APELLIDOS: González Quintanilla
TIPO DE DOCUMENTO: Cédula ciudadanía
No DOCUMENTO: 72137485
DIRECCION: Calle 33E N° 17-24 Barrio Los Alpes
CIUDAD: Corozal Sucre
TELÉFONO: 3178096526

Por medio del presente autorizo a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a notificar el acto administrativo, así como las demás actuaciones administrativas que requieran notificación de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico (Legible):

quintanilla888@hotmail.com.

(Correo electrónico)

Firma

Nombre Luis Eduardo González Quintanilla

No. Documento 72.137.485

20362782
25-2-19

Olga Elizabeth Zipamoncha Gutierrez

De: luis eduardo gonzalez quintanilla <quintanilla888@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 22 de febrero de 2019 03:23 p.m.
Para: Notificaciones
Asunto: SOLICITUD NOTIFICACION RESOLUCION

24

BUENAS TARDES, ACUERDO CORREO RECIBIDO DE ESA ENTIDAD DONDE SE ME INFORMA QUE MI RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO YA FUE EXPEDIDA CON NUMERO 252 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO SE ME NOTIFIQUE YA QUE A LA FECHA NO HE RECIBIDO NI POR CORREO PERSONAL O ELECTRÓNICO ESTE DOCUMENTO.

HE TRATADO DE COMUNICARME CON ESA ÁREA PERO HA SIDO IMPOSIBLE AUN TENIENDO TODAS LAS EXTENSIONES SUMINISTRADAS POR EL ÁREA JURÍDICA.

ATENTAMENTE,

SPCIM(R) LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA
C.C 72137485
C.M 8526888
CEL. 3178096526 - 3506546787
quintanilla888@hotmail.com - quintanilla888@gmail.com



Libre de virus. www.avast.com

Handwritten notes:
Haily. recurso
P. 68 67
P. 117 - 42et
caso 138
Rocio
525. Resolución



CREMIL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

11/01/2019 10:53 a. m. SCASTRO
ASUNTO: RECURSOS - REPOSICION --
DESI: KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ
DEPEND: AREA DE RECURSOS
COMPANIA: AFILIADO
REMITENTE: LUIS GONZALEZ QUINTANILLA
CONSECUTIVO: 20190002129 - 0000000 - 000
FOLIOS: 1



[Recibido]

F-RE-11A / 02/06/2017 V1

Ciudad y fecha Corozal Sucre, 09 enero 2019

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Bogotá

ASUNTO: Notificación electrónica.

Yo, Luis Eduardo González Quintanilla, identificado (a) con Cédula ciudadana de identidad No. 72'137.485 de Barranquilla, declaro que he sido notificado por medio de correo electrónico, de la Resolución No. 00004 de fecha 04 enero 2019.

A continuación describa con letra legible si está de acuerdo o no con el contenido de la presente resolución y su voluntad o no a renunciar a términos de ejecutoria (Artículo 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011).

Por lo tanto manifiesto:

No estoy conforme con el contenido de la presente Resolución, ya que se me vulnera el derecho al pago de mi prima de antigüedad total de 33 años, ya que no se me computa el tiempo de soldado voluntario lo cual está establecido en la reforma del régimen pensional, Decreto 2070, artículo 7°, literal 7.4

Atentamente,

Firma:

Luis Eduardo González Quintanilla

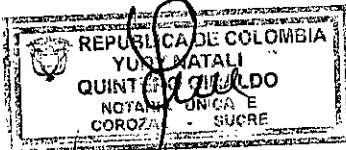
No. Documento identificación: 72'137.485

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaria Única del Circuito de Corozal - Sucre
Compareció WIS CAVALDO
CONTRATO DE COMPRAVENTA
Identificado con C.C. N.º 72137465 de 1951
y declaró que la firma y huella que aparecen en
el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto en constancia
firma e imprime la huella dactilar.

[Firma]

[Huella Dactilar]

09 ENE 2019





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20348185-20348395

RESOLUCION NÚMERO **525** DEL 2019

(12 FEB 2019)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 00004 del 04 de enero de 2019 que ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro del señor Sargento Primero (RA) de la Armada LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, el artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, modificado por el Acuerdo 2 de 2005

CONSIDERANDO

1. Que el señor Sargento Primero(RA) de la Armada LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA le fue reconocida asignación de retiro por parte de esta entidad mediante la Resolución No. 00004 del 04 de enero de 2019, a partir del 16 de enero de 2019.
2. Que mediante escritos radicados en esta entidad bajo los No. 20348185 y 20348395 del 10 y 11 de enero de 2019 el citado militar interpone recurso de reposición contra la resolución No. 00004 del 04 de enero de 2019 por cuanto argumenta lo siguiente:

.....

No estoy conforme con el contenido de la presente Resolución, ya que se me vulnera el derecho al pago de mi prima de antigüedad total de 33 años, ya que no se me computa el tiempo de soldado voluntario lo cual está establecido en la reforma del régimen pensional, Decreto 2070, artículo 7°, literal 7.4

(.....)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez confrontados los documentos que obran en el expediente administrativo, las razones de inconformidad que manifiesta el recurrente y los fundamentos legales, es procedente entrar a resolver previo el análisis de los siguientes aspectos:

La asignación de retiro del citado militar fue reconocida por esta entidad a través de la Resolución No. 00004 del 04 de enero de 2019 teniendo como

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 00004 del 04 de enero de 2019 que ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro del señor Sargento Primero (RA) de la Armada LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA.

base la hoja de servicios militares radicada en esta entidad bajo el No. 20341886 del 11 de diciembre de 2018 distinguida con el No. 4-72137485 del 04 de diciembre de 2018 aprobada por el señor Comandante de la Armada mediante la Resolución No. 1241 del 06 de diciembre de 2018, en la que consta que el citado militar fue retirado de la actividad militar por LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS, baja efectiva 15 de enero de 2019 con el grado de Sargento Primero de la Armada.

Verificada la información contenida en dicha hoja de servicios militares en cuento a la información del reconocimiento de la partida de subsidio familiar dentro de la asignación de retiro se encontró lo siguiente:

Causal de Retiro :	LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS		
Disposición Retiro :	RESOLUCIÓN COMANDO ARMADA 0993 16-10-2018		
Fecha Ingreso:	20-09-1996	Fecha Corte (Retiro):	16-10-2018
Datos Cuenta Bancaria: CODIGO BANCO: 51 NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA NIT: 860034313			
TIPO CUENTA: Ahorros NRO CUENTA: 353608474			
A.F.C. :	CAUSACION CPVM		
Fundamento Legal :	DECRETO 1211 - REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM.		
Tipo de Reconocimiento:	CESANTÍAS DEFINITIVAS		

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS									
TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS					TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO				
Concepto	Años	Meses	Días	Total	Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	22	0	26	7,946	TIEMPO FISICO	22	0	26	7,946
FORMACION	0	0	22	22	FORMACION	0	0	22	22
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	29	539	SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	29	539
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90	SOLDADO VOLUNTARIO	9	6	11	3,431
TIEMPO TOTAL	23	10	17	8,597	TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	29	119	TIEMPO TOTAL	33	4	26	12,028
TIEMPO LIQUIDACION	24	2	16	9,716	DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	29	119
					TIEMPO LIQUIDACION	33	8	27	12,147

Visto lo anterior, es del caso indicar que dicha hoja de servicios militares señala que el tiempo para pensión y/o asignación de retiro es de 33 años, 08 meses y 27 días.

Ahora bien, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Para corroborar lo anterior se hace necesario traer a colación el **Acuerdo No. 08** del 31 de octubre de 2002, modificado por el Acuerdo 004 de 2004, "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares", el cual establece:

(...)

"ARTÍCULO 3. Naturaleza Jurídica. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militar es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 00004 del 04 de enero de 2019 que ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro del señor Sargento Primero (RA) de la Armada LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA.

Decreto Ley 2342 de 1971 y Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 y por las disposiciones del presente Estatuto.
(...)

ARTICULO 5. Objetivo. *La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal."*
(...)

Por disposición Constitucional, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros, el Decreto Ley 1211 de 1990 y actualmente se encuentra vigente el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

Visto lo anterior, resulta claro que el reconocimiento de la asignación de retiro, se debe realizar de conformidad con las normas que se encuentren vigentes a la fecha del reconocimiento y teniendo en cuenta los parámetros dispuestos para tal efecto, es así que en las diferentes disposiciones que han regulado las prestaciones sociales de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las fuerzas militares, se ha consagrado lo referente a la Hoja de Servicios Militares, que para el caso bajo estudio tenemos el Decreto Ley 1211 de 1990, que sobre el particular establece:

*"Artículo 234. El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponde a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, **se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa.**" (negrilla fuera del texto)*

Igualmente el artículo 235 señala:

"La Hoja de servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con aprobación del respectivo Comandante de la Fuerza."

Tenemos entonces que la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja; por lo tanto **la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente prestación, ya que será con base la información que reposa dentro de la misma para efecto de realizar el reconocimiento de la referida prestación.**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es del caso señalar que para poder obtener una modificación en el tiempo de servicio, es necesario **aportar un complemento de hoja de servicios junto con la Resolución aprobatoria del mismo, debidamente expedido por el señor Comandante del Ejército, en el que se haga tal**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 00004 del 04 de enero de 2019 que ordenó el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro del señor Sargento Primero (RA) de la Armada LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA.

modificación, caso en el que esta entidad a la mayor brevedad expide un nuevo acto administrativo realizando tal modificación y/o adición según sea el caso.

En conclusión, se verifica total armonía del acto administrativo recurrido con la Constitución Política y las normas legales que regulan esta prestación, debiéndose en consecuencia confirmarlo por encontrarse ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Confirmar el contenido de la Resolución No. 00004 del 04 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

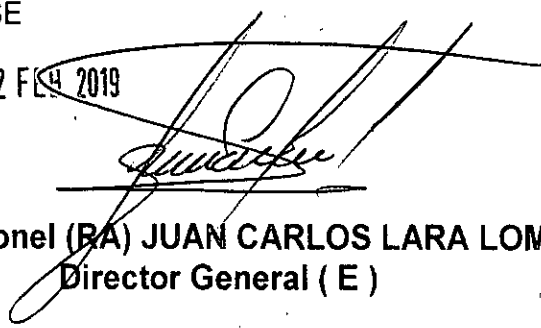
ARTICULO 2º. Para efectos de citación a notificar al señor Sargento Primero (RA) de la Armada LUIS EDUARDO GONZALEZ QUINTANILLA, téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 33 E No. 17-24 Barrio Los Alpes en Corozal -Sucre. Email: quintanilla888@hotmail.com

ARTICULO 3º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2, de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a,

12 FEB 2019


Teniente Coronel (RA) JUAN CARLOS LARA LOMBANA
Director General (E)


Aprobó: Doctor EVERARDO MORA POVEDA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica


Sustanció: PD KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ
Area de Recursos Legales

Expediente Administrativo: 72137485 (T)



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Grupo de Retiro de las Fuerzas Armadas

BOGOTÁ, D.C.
No. 362

CERTIFICADO

19/FEB./2019 05:30 P. M. MHERNANDEZ

DEST.: AFIADO
ATN.: GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO
ASUNTO: CITACION-NOTIFICACION
REMITA: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - GRUPO DE
FOLIOS: 2

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0010043
CONSECUTIVO: 2019-10043



CREMIL20348185

SEÑOR SP (RA) ARC
GONZALEZ QUINTANILLA LUIS EDUARDO
CALLE 33 E No. 17-24 BARRIO LOS ALPES
COROZAL (SUCRE)

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 525 de 12 DE FEBRERO DE 2019, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

PD. DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: (2 Folios)
Copia Expediente Administrativo No 72137485
Elaboro: Marly Hernandez



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.



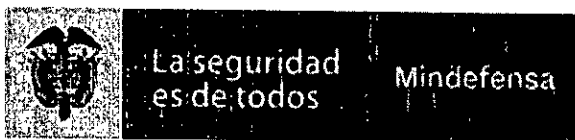
Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



20363119
25-2-19

29



F-RE-11B / 02/08/2017 V1

Ciudad y fecha Corozal Sucre, 25 Febrero 2019

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Bogotá

ASUNTO: Notificación electrónica.

Yo, Luis Eduardo González Quintanilla, identificado (a) con C.C. de identidad No. 72.137.485 de Barranquilla, manifiesto que he sido notificado por medio de correo electrónico, de la resolución No. 525 de fecha 12 febrero 2019, (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011).

Atentamente.

Firma:

Nombre:

Luis Eduardo González Quintanilla

No. Documento identificación:

72137485

NOTA: CREMIL le informa que contra el referido acto No procede recurso de reposición.

Harly

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 27-05-2019

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. 72.137.485, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número 1 de Asignación de Retiro.
del folio 1 al folio 30

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Edna rest

FIRMA [Firma]

HOJA DE CONTROL EXPEDIENTES DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO								
ITEM	CÓDIGO (MAYÚSCULA)	DESCRIPCION	Fecha de radicación o de autenticación (si aplica)	Cantidad de Folios	Números folio inicio	Número folio final	Funcionario que ingresa el documento	Observaciones
1	CCT	CARATULA CLEMIL	21-05-2014	1	0	0	Fernando Peña	
2	CCT	CARATULA FUERA	11-12-2018	1	0	0	Fernando Peña	
3	HSM	Hoja de servicio	04-12-2018	2	1	2	Fernando Peña	
4	RAH	Resolución ABUSADA 1241	06-12-2019	2	3	4	Fernando Peña	
5	ROL	Resolución Retiro 993	18-10-18	2	5	6	Fernando Peña	
6	ED	ENTREGA DOCUMENTOS		2	7	8	Fernando Peña	
7	FFDE	Formulario Intervención Familiar		2	9	10	Fernando Peña	
8	PEO	Registro Civil MATRIMONIO		1	11	11	Fernando Peña	
9	PCN	Registro Civil MATRIMONIO		2	12	13	Fernando Peña	
10	DOI	Fotocopia Cedula TRUJILLO		1	14	14	Fernando Peña	
11	DOI	Fotocopia Cedula ESPINOSA		1	15	15	Fernando Peña	
12	LLA	Liquidación Previa		1	16	16	Fernando Peña	
13	AAT	Resolución OXI	04-01-2019	3	17	19	Fernando Peña	
14	NOT	Oficio Citación Notificación	08-01-2019	15	20	24	Fernando Peña	
15	LAQ	Formulario Recurso Repetición	11-01-2019	1	25	25	Fernando Peña	
16	REL	Resolución SJS	12-02-2019	2	26	27	Fernando Peña	
17	NOT	Oficio Citación Notificación	19-02-2019	2	28	29	Fernando Peña	
18	AOE	Auto de deslucio exp.	21-05-2019	1	30	30	Fernando Peña	

Elaboró: Fernando Peña

Cargo: TSO